LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-3859-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS

BAÑOS-LAURICOCHA-HUANUCO

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO"

PERIODO

PERIODO:8 DE JULIO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

HUÁNUCO - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0232022223859 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2022-2-3858-SCE

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – LAURICOCHA – HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE LA PENALIDAD POR MORA SIN FIJAR FECHA PARA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA, PERMISIÓN DE EJECUTACIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES PESE A QUE DICHA RESOLUCIÓN CONLLEVABA A LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA MISMA; Y, EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CONSENTIDO, PARA POSTERIORMENTE CONCILIAR QUE SE DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, LO CUAL AFECTÓ EL OBJETIVO ESENCIAL DE LA OBRA, EL CUAL SE VE REPRESENTADO EN LA FINALIDAD PÚBLICA, POR CUANTO AL GENERARSE APLAZAMIENTOS INNECESARIOS, OCASIONÓ UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO QUE PERSEGUÍA LA ENTIDAD QUE ERA DE MEJORAR EL ÁREA DE TRABAJO DEL PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON MEJORES CONDICIONES PARA PRESTAR SERVICIO A LA POBLACIÓN; ASI TAMBIEN, SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA CANCELACIÓN DE SERVICIOS DE CORTE DE OBRA DE S/ 15 000,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	32

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-3859-SCE

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – LAURICOCHA – HUÁNUCO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES.

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Baños, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3859-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 249-2022-CG/OCI/3859, recibido el 16 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los actos vinculados a la resolución de contrato de la Obra "Creación de Oficinas Administrativas para la Prestación de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", se adecuaron a lo regulado en la normativa de Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la información proporcionada, se evidenció que funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Baños efectuaron acciones en contravención a la normativa de contrataciones del estado, permitiendo que el contratista ejecute partidas de la obra "Creación de Oficinas Administrativas para la prestación de servicios públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, distrito de Baños – provincia de Lauricocha – región Huánuco", pese a encontrarse en proceso de resolución de contrato por retrasos injustificados y acumulación máxima en penalidades; asimismo crearon una figura jurídica otorgándole tácitamente un nuevo plazo para la presentación de Conciliación, a pesar que la resolución de contrato se encontraba consentida. Con dicha situación se afectó la puesta en operación de la Obra para la prestación adecuada del servicio con espacios físicos y accesibilidad en beneficio de los trabajadores de la entidad y usuarios del servicio público y así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

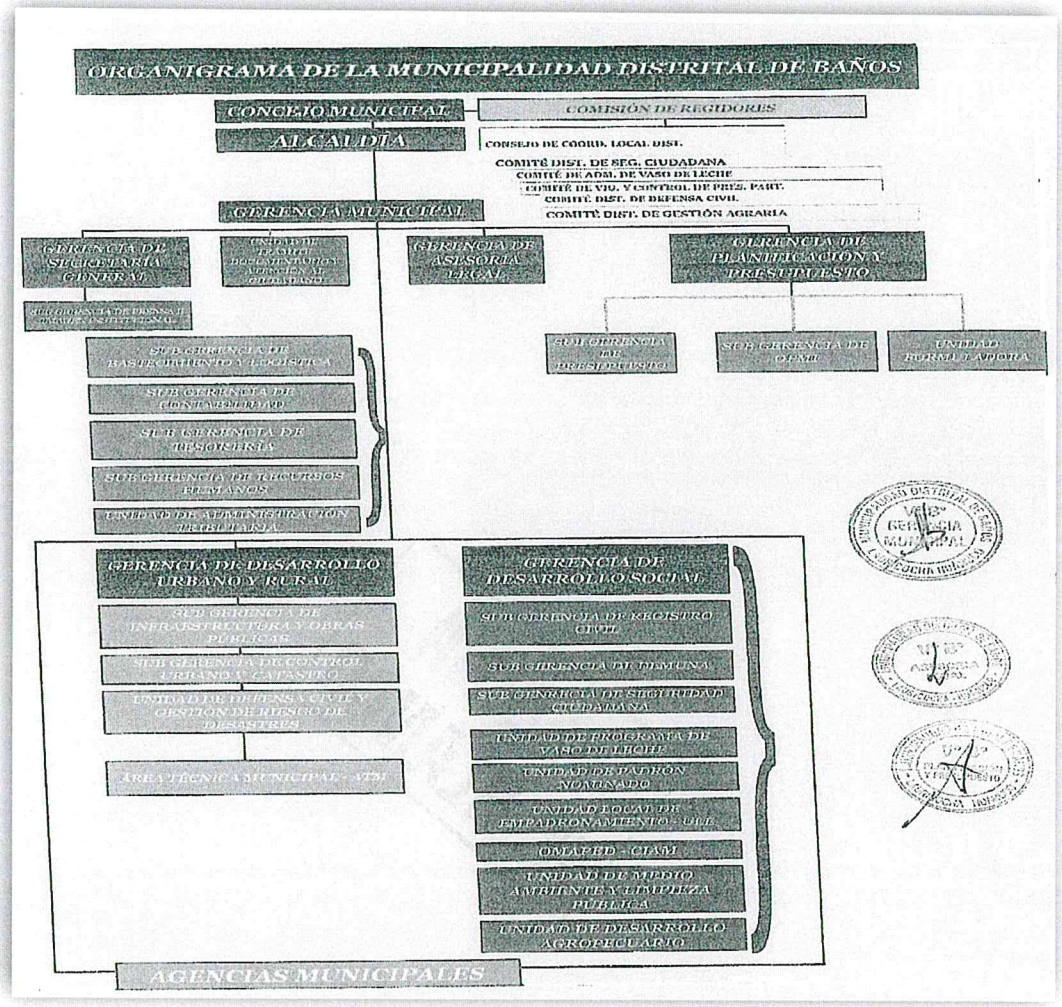
El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2021 al 31 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Baños es un órgano de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Baños:

ESTRUCTURA ORGÁNICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS



Fuente: Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, modificado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDB/A de 17 de setiembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE LA PENALIDAD POR MORA SIN FIJAR FECHA PARA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA, PERMISIÓN DE EJECUTACIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES PESE A QUE DICHA RESOLUCIÓN CONLLEVABA A LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA MISMA; Y, EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CONSENTIDO, PARA POSTERIORMENTE CONCILIAR QUE SE DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, LO CUAL AFECTÓ EL OBJETIVO ESENCIAL DE LA OBRA, EL CUAL SE VE REPRESENTADO EN LA FINALIDAD PÚBLICA, POR CUANTO AL GENERARSE APLAZAMIENTOS INNECESARIOS, OCASIONÓ UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO QUE PERSEGUÍA LA ENTIDAD QUE ERA DE MEJORAR EL ÁREA DE TRABAJO DEL PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON MEJORES CONDICIONES PARA PRESTAR SERVICIO A LA POBLACIÓN; ASI TAMBIÉN, SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA CANCELACIÓN DE SERVICIOS DE CORTE DE OBRA DE S/ 15 000,00.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Baños, en adelante "Entidad", referida a la Resolución de Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A "Creación de Oficinas Administrativas para la prestación de servicios públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, distrito de Baños – provincia de Lauricocha – región Huánuco", se evidenció que por acumulación máxima de penalidades por mora, la entidad decidió resolver el contrato de ejecución de obra, comunicando al contratista dicha decisión por medio del juez de paz, sin fijar fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, recién después de más de dos meses le precisó ese aspecto al contratista a sugerencia del Asesor Legal Externo, mientras tanto seguían ejecutando la obra, cuando correspondía su inmediata paralización, añadido a ello, el mismo día después de recibir la carta de resolución de contrato, el contratista presentó a la Entidad un requerimiento de ampliación de plazo, solicitud que quedó a custodia del Gerente Municipal, sin efectuar acción alguna, dejando consentir dicho requerimiento; por el contrario, después de cuatro (4) meses de comunicado la resolución de contrato, y habiéndosele permitido que continúe con la ejecución de la obra, a pesar que al 16 de setiembre de 2021 ya se encontraba consentida la resolución de contrato, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomendó al Gerente Municipal, resolver el contrato y que se cobre las penalidades, a pesar que previamente había tomado conocimiento la resolución de contrato y que esta se encontraba consentida, por ello, el Gerente Municipal, solicitó opinión legal al Asesor Legal Externo sobre la resolución de contrato, quien emitió opinión legal en la cual precisaba que con acto administrativo se ratifique la resolución de contrato, por lo que el Gerente Municipal luego de tomar conocimiento, elevó la documentación para que el alcalde emita resolución administrativa con la cual se creó una figura legal no regulada por la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que recobró la vigencia del contrato para posteriormente conciliar que se deje sin efecto la resolución de contrato.

Asimismo, el Gerente Municipal permitió que la obra se ejecute cuando se encontraba en proceso de resolución, aun cuando en compañía del Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, dejaron constancia en Acta que el contratista se encontraba ejecutando, pese a que previamente se había resuelto el contrato. De igual modo, la Gerencia Municipal, no ordenó que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato, así también, dispuso que la Entidad cancele por los servicios de corte de obra, cuando según normativa le correspondía al Contratista. Finalmente, en la conciliación se aceptó dejar en forma parcial el acto administrativo, para que se fije una nueva programación de ejecución de la obra, permitiendo con ello, que el contratista continúe a cargo de la obra.

De esta forma, se transgredió lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 155, 164, 165, 166, 197,198 y 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con

0005

Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y cláusula Segunda y Quinta; y, Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A; afectado el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población[1]; así también, se generó un perjuicio económico por la cancelación de servicios de corte de obra de S/ 15 000,00

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. CONSTANTES ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el 13 de noviembre de 2020, el señor Fredi Fernando Avilés Gonzales, alcalde de la Entidad y el señor Delgado Aponte Abimelec, representante común del Contratista[2], suscribieron el contrato denominado "CONTRATO DE OBRA N.° 001-2020-MDB/A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – REGIÓN HUÁNUCO" (Apéndice n.° 5), CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2218845, estipulándose entre otros, la Cláusula Quinta respecto al plazo de ejecución, la cual se detalla:

> ***"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
>
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento".*

Siendo así, el 17 de noviembre de 2020, se dio inicio a la ejecución de la obra, tal como consta en asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 6), teniendo como fecha de culminación el 15 de mayo de 2021; sin embargo, dicho plazo se vio interrumpido el 24 de diciembre de 2020 cuando se suscribió el Acta de Paralización y Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución n.° 1 (Apéndice n.° 7), por causa de condiciones climáticas - hasta el 15 de febrero de 2021, fecha que se suscribió el Acta de Reinicio de Obra n.° 1(Apéndice n.° 8); quedando como nuevo plazo de término de la obra el 7 de julio de 2021[3].

Posteriormente, con carta n.° 009-2021-AMR/GG recibido el 4 de julio de 2021(Apéndice n.° 10), el señor Andy Michel Martínez Rivera, Representante Legal de AMR Constructores Generales E.I.R.L, en adelante la "Supervisión", presentó a la Entidad la Conformidad de la Valorización n.° 7 al 30 de junio 2021, adjuntando el informe del supervisor y residente de obra, advirtiéndose en dichos documentos, que la obra siempre estuvo retrasada; retraso que fue de conocimiento[4] del señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal y del señor Adolfo Rivera Machicao, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

[1] Objetivo que persigue el proyecto tal como consta en el Expediente Técnico de obra reformulado y actualizado aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0126-2020-MDB/A de 21 de setiembre de 2020, documento remitido a la comisión de servicio de control, en atención al oficio N° 001-2021-SCE-MDB-Lau de 16 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 4)

[2] El Consorcio Nueva Generación está conformado por las empresas: Inversiones Landontex S.A.C con Ruc: 20571273501 y MH Progresistas S.A.C con Ruc: 20533998519

[3] Con Resolución de Alcaldía N° 028-2021-MDB/A de 22 de febrero de 2021, se resolvió aprobar el reinicio de la obra n.° 1 y el calendario valorizado de avance de obra actualizado (PERT-CPM), quedando como fecha de reinicio de obra, el 15 de febrero de 2021 y culminación el 8 de julio de 2021 (fecha que según lo detallado en informes de la supervisión, contratista y de funcionarios de la entidad indican como término el 7 de julio de 2021) (Apéndice n.° 9).

4 Registro n.° 1400 de 4 de julio de 2021 del Cuaderno de Registro de Documentos 2021 de Mesa de Partes (Apéndice n.° 11), con lo cual se derivó la carta n.° 009-2021-AMR/GG de 4 de julio de 2021 al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal y al señor Adolfo Rivera

0006

A continuación, se visualiza un resumen de los avances de la ejecución de la Obra:

Cuadro n.° 1
Avance de la ejecución de la obra

Valorizaciones	Montos S/		Porcentajes		Variación
	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	
Val. n.° 1 (Nov. 2020)	117 233,47	100 154,47	7,11%	6,07%	-1.04%
Val. n.° 2 (Dic. 2020)	267 343,87	217 542,04	16,21%	13,19%	-3.02%
Val. n.° 3 (Feb. 2021)	434 544,93	390 139,29	26,35%	23,65%	-2.69%
Val. n.° 4 (Marz. 2021)	704 770,00	780 421,27	42,73%	47,32%	4.59%
Val. n.° 5 (Abr. 2021)	1 077 478,50	1 027 459,08	65,33%	62,30%	-3.03%
Val. n.° 6 (May. 2021)	1 346 548,06	1 142 060,56	81,64%	69,24%	-12.40%
Val. n.° 7 (Jun. 2021)	1 625 363,13	1 310 066,61	98,55%	**79,43%**	-19.12%
Val. n.° 8 (Jul. 2021)	1 649 338,60	0	100 00%		
Total	**1 649 338,60**				

Fuente: Conformidad de la valorización n.° 7, emitido por el señor Inocente Carlos Herbert Wilfred, jefe de Supervisión
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Del cuadro anterior se advierte, que la obra en diferentes meses se encontraba atrasada (valorización n.° 1, 2, 3, 5, 6 y 7), excepto en marzo de 2021 (valorización n.° 4), que figura un porcentaje positivo.

Quedando previo a la resolución de contrato, las partidas pendientes de ejecutar, que se detallan en Apéndice n.° 10; Sin embargo, como resultado de la evaluación efectuada por la especialista en ingeniería civil de la comisión[5], se advierte que, producto de la inspección del corte de obra realizado por el señor Benedicto Taipe Suarez en el mes noviembre 2021, identificó partidas valorizadas en la valoración n.°7 que no fueron ejecutadas en su totalidad, reflejando dicha valorización un porcentaje menor de avance, no siendo 79.43% sino 78.04%[6]; situación que favoreció al contratista aun cuando venía con atraso constante en ejecución de obra.

2. PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAL DE ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDADES

Posterior al término del plazo contractual de 7 de julio de 2021, la obra continuó ejecutándose, tal como queda evidenciado en los asientos de cuadernos de obra n° 140, 141, 142, 143 y 144 (Apéndice n.° 12); por ello el 2 de agosto de 2021, en el Asiento n.° 145 de Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 13), el Jefe de Supervisión, dejó constancia de lo siguiente:

> *"El día de hoy se continúa con los trabajos, se informa a la entidad que el contratista alcanzó la fecha máxima (10% de penalidad) equivalente a 164,815.53 S/.* (SIC). *por lo que se informa a la entidad para que pueda tomar las medidas respectivas de acuerdo a ley".*

[4] Machicao, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (en su informe n.° 092-2021-MDB/GDUR/ACRM recibido el 12 de julio de 2021 hace referencia a la carta en mención).
[5] Señora María Raquel Fernández Honorio, ingeniero civil.
[6] El detalle de las partidas se encuentra en el cuadro n.° 4 (según Valorización n.° 7 tenía un avance de 79,43% pero restando 1. 39% menos, resulta 78.04%) del informe técnico n.° 001-2022- CG/OCI-SCE-MDB-MPLau-MRFH, elaborado por la señora María Raquel Fernández Honorio, ingeniero civil

Seguidamente, el supervisor remitió el informe n.° 0010-2021-AMR/JS-ICHW de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 14) de resolución de contrato al Representante de la Supervisión, precisando lo siguiente:

> *"(...) ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EJECUTOR*
> *remito informe de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EJECUTOR, de la obra "CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – REGIÓN HUÁNUCO", de acuerdo al Artículo N°203, N°208 de la RLCE., y teniendo en cuenta que su fecha de término de obra fue el 07/07/2021 (SIC), por lo que se aplicará las penalidades correspondientes y que habiendo transcurrido 26 días calendarios a llegado a la penalidad máxima.*
> [...]

CONCEPTO	OTRAS PENALIDADES	PENALIDAD POR MORA	PENALIDAD POR AUSENCIA DEL PERSONAL	TOTAL PENALIDAD	
PENALIDADES	107.32	135,569.75	3,997.11	139,674.18	
			IGV	25,141.35	
			TOTAL	164,815.53	10% MC

PENALIDAD MAXIMA (10%)	164,815.53
N° DE DIAS MAXIMO	26.206586
N° DE DIAS MAXIMO	26
FECHA MAXIMA (10% PENALIDADES)	02/08/2021

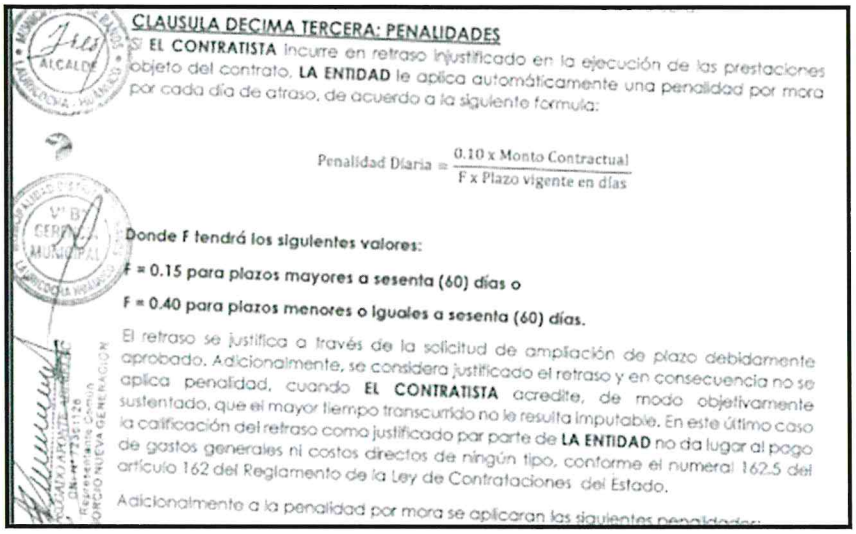
> (...)"

El informe antes citado, fue remitido por el representante legal de la empresa Supervisora, con la carta n.° 0011-2021-AMR/MB de 3 de agosto de 2021[7](Apéndice n.° 15) a la Entidad, siendo este derivado al gerente Municipal[8] y posteriormente, al señor Adolfo Rivera Machicao, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien al tomar conocimiento de lo advertido en el informe n.° 0010-2021-AMR/JS-ICHW de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 14), emitió el informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/ACRM de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 18), dirigido al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, siendo recepcionado con registro n.° 963[9] (Apéndice n.° 19), en la cual ratificó lo mencionado por el supervisor sobre la aplicación de penalidades y por ende el incumplimiento del contrato, precisando lo siguiente:

> *"(...) ASUNTO:* ***RESOLVER CONTRATO DEL EJECUTOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO***
> *(...)*
> *Habiendo transcurrido 26 días calendarios, ha llegado a la penalidad máxima del 10%.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

[7] Según el registro n.° 1576 efectuado en el Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes (Apéndice n.° 16).
[8] Tal como se evidencia del cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal, con registro N° 960. (Apéndice n.° 17)
[9] Del Cuaderno de Registro de Documentos de la Gerencia Municipal año 2021.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:

(…) Por lo tanto, se recomienda resolver el contrato de acuerdo a la cláusula décima tercera"

Consecuentemente, el señor Hugo Velásquez Cotrina, gerente municipal, emitió la Carta n.° 035-2021-MDB/GM-HVC de 3 de agosto de 2021[10](Apéndice n.° 20), al Contratista para comunicarle la resolución de contrato, conforme el detalle siguiente:

> *"(…) hacer de su conocimiento LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EJECUTOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA OBRA: "CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", que según informe del señor Ing. Responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunica RESOLVER CONTRATO DEL EJECUTOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ACUERDO A LA CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA; por lo tanto comunico esta decisión a fin de que su representada tome las medidas pertinentes y se dé cumplimiento a lo señalado en el CONTRATO firmado por ambas partes. En tal sentido adjunto a la presente el documento ya mencionado en un total de 05 folios para su conocimiento y demás fines."*

Comunicación que se realizó a través del señor Manuel Torres García, Juez de paz del distrito de Baños[11] el 4 de agosto de 2021, a horas 10:00 A.M[12], cuyo cargo de la misma fue devuelto al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, quedando en archivos de la citada gerencia; quedando de esta manera el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, de conformidad con lo regulado en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo la inmediata paralización de la misma, según lo establece el numeral 207.1 del del artículo 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; situación que no ocurrió muy al contrario el contratista continúo ejecutando partidas contractuales, tal como queda evidenciado del informe técnico

[10] Se adjuntó lo documentos siguientes:
- Informe n.° 0010-2021-AMR/JS-ICHW el 3 de agosto de 2021(Apéndice n.° 14).
- Carta n.° 0011-2021-AMR/MB de 3 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 15)
- Informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/ACRM de 3 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 18)

[11] Al no existir Notario Público en el distro de Baños, el Gerente Municipal mediante oficio n.° 021-2021-MDB/GM-HVC de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 21), solicitó al Juez de Paz la notificación de la carta de resolución de contrato con sus documentos adjuntos a la empresa Contratista.

[12] El OCI de la MP Lauricocha con oficio n.° 196-2022-CG/OCI/MPLau (Apéndice n.° 22), solicitó al señor Manuel Torres García, Juez de Paz del distrito de Baños, informar "la fecha hora y persona quien recepcionó la Carta N°035-2021-MDB/GM-HVC (Apéndice n.° 20)"; en respuesta, remitió el Informe n.° 089-JPB-2022 (Apéndice n.° 23), en donde precisó la información requerida.

n.º 001-2022- CG/OCI-SCE-MDB-MPLau-MRFH, elaborado por la señora María Raquel Fernández Honorio, ingeniera civil de la comisión de servicio de control.(Apéndice n.° 24).

Asimismo, no se ajustó a lo regulado en el numeral 207.2 del artículo 207 Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por cuanto en la citada carta de resolución de contrato, no se indicó la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra[13] (debiendo haberlo precisado el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su informe o el Gerente Municipal en la carta de resolución de contrato); de haberse contemplado ello, en la fecha y hora establecida, las partes (Entidad y Contratista), junto con el supervisor, se reunieron en presencia de un Notario Público o Juez de Paz a efectos de realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, dejando constancia, a través un acta, de los avances de obra a nivel de metas verificables, así como del inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra.

En ese sentido, la resolución de contrato quedó consentida el 16 de setiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 166.3 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que señala: *"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida"*, al haberse evidenciado que hasta la citada fecha no existió controversia alguna (Apéndice n.° 26).

Consecuentemente, correspondía que la Entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 164 933,86 (Importe que se encontraba retenido en la cuenta de la Entidad) en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 155 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que señala: *"La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida (...). En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado"*, situación que no ocurrió, por el contrario, mediante Resolución de Alcaldía N° 0149-2022-MDB/A de 12 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra y devolución de la Carta de fiel cumplimiento y la retención de la garantía el 10% equivalente a S/164 933,86, siendo efectuada con comprobante de pago n.°719-2022 de 9 de noviembre de 2022. (Apéndice n.° 27).

3. PERMISIBILIDAD DE EJECUTACIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES PESE A QUE DICHA RESOLUCIÓN CONLLEVABA A LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO, ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO CONSENTIDO, PARA PERMITIR QUE CONTRATISTA PRESENTE ACTO CONCILIATORIO Y TERMINE SIENDO BENEFICIADO.

Al margen de lo señalado en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que establece: "[...] El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación(...)", se ha evidenciado que posterior a la recepción de la carta de resolución de contrato, mediante carta n.° 0050-2021-MBD/MDB (Apéndice n.° 28), de 4 de agosto de 2021, el Contratista solicitó al Alcalde la ampliación de plazo y la no aplicación de penalidad por mora, comprometiéndose a culminar la ejecución de la obra en un plazo máximo de 20 días, sustentando que la importación de vidrios no llegó

[13] En la Opinión n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 25), el Órgano de Contrataciones del Estado, concluyó: "*Luego de resuelto un contrato de obra, las partes y el inspector o supervisor, según corresponda, deben reunirse, en presencia de un Notario Público o Juez de Paz, con la finalidad de levantar un acta de constatación física e inventario donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra*".

a tiempo a los proveedores; solicitud que según Cuaderno de Mesa de Partes (tomo I), Registro 1587 (Apéndice n.° 29), se derivó a Gerencia Municipal, siendo recibido por dicha gerencia, sin efectuar trámite alguno, a pesar que el citada funcionario conocía que el contrato se encontraba resuelto por acumulación de máxima penalidad[14].

A fin de validar dicha situación, con oficio n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-MDBB-MPLau, recibido el 18 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 30), se solicitó al señor Gerente Municipal informar respecto a la recepción del documento por parte de su Gerencia, se le consultó "(...) Con Carta n.° 050-2021-MDB/MDB de 4 de agosto de 2021 (registro n.° 1587 en Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 4 de agosto de 2021), el señor Delgado Aponte Abimelec, Representante Común del Consorcio Nueva Generación, solicitó a la Entidad "Ampliación de plazo, no aplicar penalidad por mora y compromiso de culminar la ejecución de Obra", el mismo que fue derivado a su despacho. (...) informar a que persona corresponde el visto de recibido registrado en el cuaderno (...)"; quien en atención remitió el oficio n.° 07-2022-MDB/GM-HVC, recibido el 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 31), en el que indicó: "(...) ante ello debo indicar que toda recepción le corresponde a esta área por lo tanto la recepción le corresponde a mi persona como Gerente Municipal, pero debo de precisarle que en ese entonces, el CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN presento dicha carta posterior a la COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...). En tal sentido ya no era necesario darle el trámite respectivo a la referida carta (...)". Situación que se confirma al revisar el cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal 2021 (Apéndice n.° 32).

Ahora bien, el 7 de setiembre de 2021, el señor Erik Luis Martel Ortiz, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, se constituyó a la Obra, en compañía de la señora Ana Huerta Jurado, secretaria General y señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, representantes de la Municipalidad Distrital de Baños, en la cual observó la presencia de obreros efectuando labores, pese a que el 4 de agosto de 2021, se comunicó la resolución de contrato al Contratista; lo observado se dejó constancia en Acta de Visita de Control N° 05-2021-CG-OCI/MOLau [15](Apéndice n.° 33) y en las fotografías respectivas, de la cual se desprende: "[...] Con carta n.° 035-2021-MDB/GM-HVC, de 3 de agosto se notificó al contratista "Sr. Abimelec Delgado Aponte" la resolución del contrato de obra (...), sin embargo el día de hoy se puede apreciar trabajos en las instalaciones por parte del contratista; con dos trabajadores (...)"

En virtud de la ejecución del servicio de control simultáneo, la situación antes citada, nuevamente fue advertida en esta oportunidad en el Informe de Orientación de oficio n.° 016-2021-OCI/3859-SOO, remitida a la Entidad[16] con el oficio n.° 268-2021-2021-CG-OCI/MPLau, de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 35), la misma que fue recepcionada por el señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal; quien luego de tomar conocimiento de los hechos advertidos en la citada orientación de oficio, derivó al señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; este último, emitió el informe n.° 009-2021-MDB/GDUR/RCN recibido el 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36) por Gerente Municipal[17] , solicitando ampliación de plazo para atender el requerimiento de OCI por haber asumido el cargo recientemente.

Posterior a ello, con el oficio 248-2021-MDB/A de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 38), suscrito por el Gerente Municipal (con sello de Alcaldía) solicitó al Jefe de OCI de la Municipal Provincial de

[14] El artículo 198.4 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, precisa: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Además, cabe precisar que la solicitud presentada por el contratista tampoco se ajustó a lo señalado en el artículo 198.1 del reglamento que señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.(...).

[15] El acta se encuentra suscrito por el señor Erick Luis Martel Ortiz, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, señora Ana Huerta Jurado, secretaria general y señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal

[16] Recibido con registro n.° 1770 de 21 de setiembre de 2021, en el Cuaderno de Registro de Documentos 2021 de Mesa de Partes (Apéndice n.° 34).

[17] Recibido con registro n.° 1195 de 29 de setiembre de 2021, en el Cuaderno de Registro de Documentos 2021 de Gerencia Municipal. (Apéndice n.° 37)

Lauricocha, un plazo de 10 días para atender el requerimiento, porque el Gerente de Desarrollo Urbano recién había asumido el cargo y se encontraba ordenando los documentos y tomando conocimiento del estado situación de cada obra.

Seguidamente, pasado 13 días desde el pedido de ampliación de plazo antes citado, con oficio n.° 297-2021-CG-OCI/MPLA recibido el 13 de octubre de 2021(Apéndice n.° 39), el señor Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, reitera por segunda vez a la Entidad la remisión del Plan de acción de la orientación de oficio, precisando:

"(...) se solicitó remitir los planes de acción correspondiente a los informes de Control Simultaneo (...) a la fecha se encuentra omiso, siendo estos los informes siguientes:

Informes de control de control Simultáneo			
[...]			
Ejercicio Fiscal 2021			
N°	**Informes**	**Titulo del Informe**	**Enviado con documento:**
1	Informe de Orientación de Oficio n.° 016-2021-OCI/3859-SOO del 20 de setiembre de 2021	Resolución de contrato de la obra: "Creación de Oficinas Administrativas para la Prestación de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha- Región Huánuco"	Oficio n.°268-2021-CG/OCI/MPLau, del 20 de setiembre de 2021. Notificado por mesa de partes con número de registro 1770 el 21 de setiembre de 2021
[...]			

Documento que ingresó a la Entidad con registro n.° 1875 de 13 de octubre de 2021 según Cuaderno de Registro de Documentos 2021 de Mesa de Partes (Apéndice n.° 40), el cual seguidamente fue trasladado al Gerente Municipal, quien remitió al señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural para su atención.

En relación a lo solicitado, con informe n.° 028-2021-MDB/GDUR/RCN recibido el 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 41), el Gerente antes citado, requirió al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...)

(2) PROYECTO: "CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – LAURICOCHA-HUÁNUCO

(...) se le exhorta coordinar con la GERENCIA DE ASESORIA LEGAL, para emitir su pronunciamiento con respecto a la resolución de contrato de las obras en mención, en la brevedad posible del plan de acciones a seguir (...)".

Seguidamente, el Gerente Municipal remitió el informe antes citado (con sello de proveído en el mismo documento), al señor Asesor Externo, cuando previamente este último, emitió el informe

n.° 018-2021-Asesor Legal Externo[18](Apéndice n.° 42), recibido el 13 de octubre de 2021[19], donde el señor Álvaro Durand Suxe, Asesor Legal Externo, informa al Gerente municipal la opinión siguiente:

> *"2.2 Que, en el presente caso teniendo en consideración que la entidad cumplió con emitir y notificar la carta n.° 035-2021-MDB/GM-HVC, al contratista donde le comunicaba su decisión de resolución de contrato (...) en la cual se obvio señalar día y hora para que realice la constatación e inventario del lugar (...)*
> *3.1. Que, en el día se curse una carta al Consorcio "NUEVA GENERACIÓN", que deber ser notificada mediante conducto notarial en el domicilio consignado en el contrato de la referencia; (...); indicando el día y la hora en que se va a realizar la constatación e inventario (...)"*

Sobre el particular, se cursó documento[20] al Gerente Municipal para solicitarle que remita el documento con el cual se hizo de conocimiento al Asesor Legal los extremos de la carta n.° 035-2021-MDB/ GM-HVC (Apéndice n.° 20) respecto a la resolución de contrato, para que este emita opinión legal; en atención, el funcionario antes citado envió documento[21] para informar: " *(...) dicho documento fue enviado por conducto regular vía whatsapp (medio de comunicación colectiva) de manera directa sin adicionar documento alguno. Y es por ello que el Asesor Legal Externo hace referencia a la Carta N° 035-2021- MDB/ GM-HVC en su informe N°018-2021-Asesor Legal Externo, para lo cual adjunto una captura Chat"*

Posteriormente a la emisión del informe legal, se emitió la carta notarial n.° 059-2021-MDB/GM-HVC, recepcionada el 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 46), mediante la cual el Gerente Municipal, notificó a través del señor Didi Hugo Gómez Villar - Notario de Huaraz, al Contratista, lo siguiente:

> *"(...) SE LE COMUNICA QUE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE ACTA Y EL INVENTARIO SE REALIZA EL DÍA JUEVES 04 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A HORAS 09:00 A.M.; PARA LO CUAL DEBERÁ ESTAR PRESENTE CONJUNTAMENTE CON SU RESIDENTE; EN CASO DE QUE NO ASISTAN IGUALMENTE SE REALIZA LA DILIGENCIA PROGRAMADA EL CUAL CONTARÁ CON LA PRESENCIA DEL JUEZ DE PAZ. Asimismo, se le comunica que una vez realizado el acta e inventario, deberá proceder a presentar su liquidación de obra, dentro del plazo legal (...)"*

Consecuentemente, se llevó a cabo la citada Acta (Apéndice n.° 47) en la fecha y hora programada, con la presencia y suscripción de los señores Esio Hugo Velásquez Cotrina gerente Municipal, Abimelec Delgado Aponte - representante legal del Consorcio Nueva Generación, José Manuel Torres García - Juez de Paz del Distrito de Baños, el señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carlos Salazar Leandro, Benedicto Taype Suarez[22] - responsable de realizar el Informe de Corte de Obra, Andy Michel Martínez Rivera - Representante legal de la Supervisión y la señora Eulalia Romero Villanueva Regidora de la Entidad, en la cual advirtieron la falta de presencia del Residente de Obra.

[18] El informe fue emitido el 06 de octubre de 2021.
[19] Recepcionado a las 04:50pm, con registro n.° 1253, de 3 folios en Gerencia Municipal (Apéndice n.° 43).
[20] Con oficio n.° 019-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLAU, de 5 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 44). se solicitó: "(...) **Documento con el cual se solicitó al señor Álvaro Durand Suxe, Asesor Legal Externo, opinión legal** respecto a la Carta n.°035-2021-MDB/GM-HVC emitida el 3 de agosto de 2021, quién en atención emitió el informe n.° 018-2021 - Asesor Legal Externo, recibido por su despacho el 13 de octubre de 2021 (Se adjunta). 2. En caso no exista el documento con el cual se solicitó el pronunciamiento legal, agradeceré precisar porque medio se le entregó y/o puso de conocimiento al Asesor Legal la Carta n.°035-2021-MDB/GM-HVCal, documento que consideró como referencia en su Informe n.° 018-2021 - Asesor Legal Externo".
[21] Oficio n.°08-2022-MDB/GM-HVC recibido el 14 de setiembre de 2022(Apéndice n.° 45).
[22] El profesional fue contratado por la entidad a través de Contrato de Servicio de Consultoria n.° 017-2021-MDB/A, de 5 de noviembre de 2021 para efectuar el corte de obra, a raíz del Levantamiento del acta como consecuencia de la Resolución de Contrato

Posteriormente, con carta n.° 003-2021-BTS-ICO.SJM/LIMA informe de Corte de Obra de 25 de noviembre 2021[23] (Apéndice n.° 49), el señor Benedicto Taype Suarez, en su condición de consultor de obra, informa al Alcalde, la existencia de una diferencia entre la Valorización n.° 7, correspondiente al mes de junio de 2021, cuyo avance fue 79.43[24]% y la valorización real al corte realizada en obra, reflejándose un avance de 90.96%, mostrando un avance de 11.53[25]% que fueron trabajados dentro del tiempo de paralización por Resolución de Contrato, asimismo señala lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Se recogió toda la información requerida para elaborar el informe correspondiente de corte de obra, luego de esta puede asumir toda la responsabilidad la entidad en su culminación de ejecución, en tal sentido se pone de conocimiento todo lo actuado.*
>
> - *A la fecha se encuentra con un avance físico actual de 90.96% según evaluación y valorización para tener una información real.*
> - *De acuerdo al informe de valorización N° 7, del mes de junio de 2021 elaborado por la (SIC), contratista y aprobado por la supervisión se tiene un avance físico de 79.72%(SIC), las mismas que fueron autorizadas el pago correspondiente a la contratista".*

Esta diferencia del monto y porcentaje de avance físico se ejecutó dentro del tiempo de paralización del proyecto por incumplimiento de plazos y tiempo de Resolución de Contrato, a la cual se pone a disposición de la Entidad para su actuación en cumplimiento de la normativa vigente de la LRCE."

Respecto al informe de corte de obra antes citado, la antes citada especialista en ingeniería civil de la comisión del servicio de control, producto de la evaluación, identificó que los metrados de algunas partidas que fueron consideradas en la valoración n.°7, no se ejecutaron en su totalidad, debiendo reflejar por ello un porcentaje menor de avance, no siendo 79.43% sino 78.04% (cuadro n.° 4 del informe técnico n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau-MRFH); asimismo, se advirtió que el Contratista registró en el cuaderno de obra trabajos del 1 de julio al 2 de agosto 2021; posterior a ello, se evidenció que, del 4 agosto al 4 noviembre 2021 ejecutó partidas contractuales a pesar de existir resolución de contrato (cuadro n.° 6 del informe técnico n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau-MRFH) (Apéndice n.° 24); dichas partidas que se asentaron en el cuaderno de obra de 1 julio al 2 de agosto y las que se ejecutaron posterior a la resolución de contrato, fueron consideradas en la valorización n.° 8 de febrero 2022.

En esa misma línea, el Gerente Municipal mediante Memorandum n.° 206-2021-MDB/GM-HVC, de 26 de noviembre de 2021(Apéndice n.° 51), traslada el informe de corte y estado situacional de obra a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión y conformidad a fin de continuar con el proceso respectivo, quien mediante informe n.° 102-2021-MDB/GDUR/RCN, de 2 de diciembre de

[23] Entregado a la Entidad con registro n.° 1329, según la data del cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes, el mismo que fue derivado al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina (Apéndice n.° 48)

[24] Con oficio n.° 022-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau de 29 de setiembre de 2022 se solicitó al señor Benedicto Taipe Suarez, consultor del Corte de la Obra, informar cuál de los porcentajes 79.72% o 79.43% corresponde a la valorización n.° 7, el cual tomó como referencia en su informe de Corte de Obra; en atención, remitió la carta n.° 032-2022-BTS-ICO-SJM/LIMA de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 50),, precisando: "De la variación se sustenta que al momento de analizar y elaborar los cuadernos y comparaciones en programa Excel no se hicieron la validación del error encontrado. Para lo cual se recomienda se tome en consideración el avance físico de la valorización N° 07 con el porcentaje indicado de 79.43% para su validación correspondiente"

[25] Resultando que se obtiene de restar el avance real ejecutado (determinado por el consultor de obra) 90.96 menos 79.43 que corresponde a la valorización n.° 7

2021(Apéndice n.° 52), el señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[26] remite al Gerente Municipal, precisando lo siguiente:

(...)

III **DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROGRAMADA VS EJECUTADA**

"Nota 04: (...) el estado situacional de las valorizaciones N° 01 – 07, que fueron autorizados y pagados por la Entidad, entre el programado y ejecutado se tiene un desfase siempre fueron por debajo de lo programado lo cual significa tuvieron atrasos permanentes y no fueron advertidos en su debido momento tampoco notificados para la mejora mediante programación acelerada para el cumplimiento de metas."

V **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

a. Se realizó la verificación de la documentación donde se tiene una diferencia entre valorización 07 y valorización actual de la siguiente forma:

"[...]

4.3 Se recomienda a la Entidad Tomas las acciones pertinentes sin perjuicio a ninguna de las partes, el perjuicio proporcional fue hacia la entidad de parte de la contratista por incumplimiento de plazos y las metas que no fueron cumplidos dentro de los plazos según cronograma de actividades, las mismas fueron ampliados los plazos correspondientes se recomienda RESOLVER EL CONTRATO Y SE COBRE LA PENALIDAD POR MORA.

(...)

4.5 El 07 de julio de 2021, se venció su plazo contractual, considerándose, que el Contratista y el Supervisor de Obra, no termino la obra al 100% por lo que del día 08 de julio de 2021, comienza a aplicarse la penalidad por mora. Así mismo (SIC), considerándose que se ha perjudicado a la entidad por dicho proyecto se recomienda a la Gerencia de Asesoría Legal sancionar a quienes resulte por el mal manejo del proyecto a su cargo.

Por lo que se EXHORTA coordinar y derivar dicho documento a la GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL, para que a través del Informe de corte de obra presentado por el Ing. Benedicto Taipe Suarez emita tu PRONUNCIAMIENTO LEGAL, donde se requiere su atención a la brevedad posible en beneficio a la obra."

Sobre el informe antes citado, se observa que el Gerente de Desarrollo Urbano recomendó al Gerente Municipal, resolver el contrato y que se cobre las penalidades, a pesar que tomó conocimiento de la resolución de contrato efectuado con carta n.° 035-2021-MDB/GM/GDUR/ACRM de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 20), encontrándose dicha resolución consentida desde el 16 de setiembre de 2021.

Posteriormente, mediante informe n.° 035-2021-Asesor Legal Externo[27], recibido el 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53), el señor Alvaro Durand Suxe, asesor legal externo, emite al señor Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, la opinión siguiente:

"(...)
3.1. Que se emita el acto administrativo con el8 cual se ratifica la resolución de contrato n.° 001-2020-MDB/A para la ejecución de la obra: (...), resolución que fuera notificada al Consorcio Nueva Generación mediante Carta n.°035-2021-MDB/GM-HVC, por haber alcanzado el máximo de penalidad 10%. (...)"

26 Laboró en la Entidad durante el periodo de 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.
27 En el informe hace referencia a los entre otros, a los documentos siguientes: Carta n.° 035-2021-MDB/GM/GDUR/ACRM de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 17), Carta Notarial n.° 059-2021-MDB/GM-HVC (Apéndice n.° 43) e informe n.° 102-2021-MDB/GDUR/RCN (Apéndice n.° 49)

> *3.2. Asimismo, en la resolución a emitirse y en la carta notarial a notificarse se deberá de **fijar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles,** para esto último se deberá de coordinar con el Gerente de Desarrollo Rural y notario de la provincia de Lauricocha.*

Al respecto, el asesor legal en su informe recomienda ratificar la resolución del contrato, figura legal que no está contemplada en la normativa de Contrataciones del Estado; y, además, sugirió que nuevamente efectúen la constatación física e inventario en el lugar de la obra, a pesar de que en el contenido de su informe considera como referencia el acta de inspección de obra realizada en 4 de noviembre de 2021 y el informe de corte de obra del ingeniero especialista contratado para tal fin. Por lo tanto, la opinión legal no se ampara en la normativa de contrataciones, ya que no existe ratificación de contrato y no se puede realizar dos veces constatación física e inventario en el lugar de la obra producto de una resolución de contrato.

Posteriormente, con carta n.°020-2021-MDB/A emitido por el Alcalde de la Entidad, se notificó el 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54) al Contratista, la Resolución de Alcaldía n.° 0140-2021-MDB/A, de 10 de diciembre de 2021(Apéndice n.° 55), suscrito por el Alcalde y visado por Gerente Municipal, en la cual resolvió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la resolución de Contrato n.° 001-2020-MDB/A para la ejecución de la obra, (...) resolución que fuera notificada al Consorcio Nueva Generación mediante Carta n.° 035-2021-MDB/FMHVC, por haber alcanzado el máximo de penalidad del 10% (...)".*

Es así que, el contratista remite invitación a la Entidad para conciliar mediante expediente N° 0125-2021 recibido el 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 56) del Centro de Conciliación Solución – Huánuco, adjuntando la solicitud de conciliación extrajudicial, en la que precisó lo siguiente:

[...]

> ***II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO***
> *(...)*
> ***TERCERO.** Que, con fecha 04 de agosto de 2021 a través de la Carta N° 0050-2021-MDB/MDB, se solicita la Ampliación de Plazo, no aplicar penalidad por mora y compromiso de culminar ejecución de obra, por motivo de espera de vidrio para la colocación de muro cortina de las fachadas, ya que los proveedores que realizan la importación se habrían atrasado (...)*
> ***QUINTO.** (...) la solicitud de ampliación de plazo se presentó con fecha 04 de agosto de 2021, a lo cual según el Art. 158, inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, señala que "la entidad podía resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación"*
> ***SEXTO.** En ese sentido, el plazo contabilizado era con 18 de agosto de 202, donde no se obtuvo ningún descargo por parte de la Entidad. Asi mismo(SIC) la normativa señala que "de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia, directa que no se cuenta con ningún documento que acredite que la Entidad respondió en el plazo establecido se tiene por aprobada en todos sus extremos la solicitud de ampliación de Plazo como tipifica la normativa.*
> ***SEXTO.** Que, con fecha 04 de agosto de 2021 a través de la Carta N° 035-2021-MDB/GM-HVC, mediante el cual la Entidad decidió resolver el contrato de la obra, en base al incumplimiento del contrato de acuerdo a la cláusula tercera.*
> ***OCTAVO.** Que, con fecha 17 de diciembre de 2021 a través de la Carta N° 020-2021-MDB/A, se notifica la Resolución de Alcaldía N°0140-2021-MDB/A de la Ampliación de Plazo de la obra (...) donde se ratifica la Resolución del Contrato N°001-2020-MDB/A, y la Carta N°035-2021-MDB/GMHVC por haber alcanzado el máximo de penalidad 10% en mérito de los informes emitidos.*
> ***NOVENO.** La referida resolución versa sobre la Ampliación de plazo; sin embargo, no menciona a la solicitud de Ampliación de Plazo presentado con fecha 04 de agosto de 2021, vulnerando el derecho al debido proceso y a la motivación.*

0016

[...]

La misma que se llevó a cabo, culminando con la suscripción del Acta de conciliación con acuerdo parcial n.°0125-2021-CCHS-HUANUCO[28], de 6 de enero de 2022(Apéndice n.° 57), llegando a acordar:

> "**Primero:** Se deje sin efecto legal en forma parcial, es decir, la Resolución de Contrato recaída en la Resolución de Alcaldía n.°0141-2021-MDB/A, de 10 de diciembre de 2021, quedando vigente el presente contrato con los siguientes compromisos que pasamos a detallar:
> Que, el contratista presente nueva programación de ejecución de obra, para la culminación de la misma, en el plazo de cinco (05) días, de suscrito la presente acta de conciliación, donde plasme el cronograma, que incluya la fecha de culminación.
> Debiendo existir informe favorable del Supervisor y el gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Baños, comunicando la contratista la fecha de reinicio de la ejecución de obra.
> Se hace presente que los plazos son perentorios, y no se concederán ampliación de plazo.
> **Segundo**: Respecto al pedido de la aplicación de penalidades, queda incólume en ese extremo".

Asimismo, producto del acuerdo conciliatorio se permitió el reinicio de la ejecución de la obra[29] y consecuentemente, se valoricen con la valorización n° 8 partidas que habían sido ejecutadas durante la resolución de contrato, tal como queda evidencia del informe mensual de supervisión remitido a la entidad con carta n.° 015-2022-AMR-MD recibido de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 59), para que seguidamente mediante Memorándum n.° 038-2022-MDB/GM-HVC, el Gerente Municipal comunicó[30] (Apéndice n.° 60) al Sub Gerente de Abastecimiento y Logística, el traslado de conformidad de valorización de obra n.° 8 del mes de febrero de 2022, en la cual se valorizó con un avance del 100% el monto de S/ 304 315,82, de cuyo importe se efectuó el descuento por concepto de penalidades por el importe de S/164 815, 53.

En ese sentido, queda evidenciado que la obra cuyo inicio fue 17 de noviembre de 2020 debió culminar el 7 de julio de 2021 ello considerando la paralización de obra, sin embargo, la citada obra se culminó el 19 de febrero de 2022, con lo cual denota un aplazamiento innecesario, afectando así el objetivo del proyecto.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0149-2022-MDB/A de 12 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra, y la devolución de la Carta de fiel cumplimiento y la retención de la garantía el 10% equivalente a S/164 933,86, siendo efectuada con comprobante de pago n.°719-2022 de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 27).

4. GASTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD A CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO QUE SEGÚN NORMATIVA LE CORRESPONDÍA ASUMIR AL CONTRATISTA

Con informe n.° 032-2021-MDB/GDUR/RCN, recibido el 20 de octubre de 2021(Apéndice n.° 61)[31], el señor Ruben Chavez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntó el Termino de Referencia de un (1) ingeniero civil (Apéndice n.° 62) para la evaluación e informe de corte de obra de proyectos, entre otros, de la Obra: "*Creación de Oficinas Administrativas para la Prestación de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, Distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco*", al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal; quien luego de tomar conocimiento, con sello de proveído S/N en el documento,

[28] Centro de Conciliación Solución - Huánuco, en el Abog. José Eynar Escalante Soplin, con Registro del C.A.H N.°1072.
[29] Reinicio de obra que fue el 1 de febrero de 2022 según asiento de obra n.° 146 y registro de culminación según asiento del cuaderno de obra n.° 171 (Apéndice n.° 58).
[30] Recepcionado por la Entidad el 17 de marzo de 2022.
[31] Según cuaderno de registro de documentos 2021 de Gerencia Municipal.

derivó al señor Yhon Yunior Padilla Caqui, sub Gerencia de Logistica y Patrimonio, con la indicación: "ASUNTO: DAR TRAMITE".

Seguidamente, el funcionario antes señalado, realizó la solicitud de cotizaciones del servicio a tres (3) profesionales en la materia, resultando ganador según cuadro comparativo de precios (Apéndice n.° 63)[32] el señor Benedicto Taipe Suarez con el monto de S/ 30 000,00 (**de los cuales solo corresponde S/ 15 000,00 a la obra objeto de evaluacion)**, con los resultados optenidos el Sub Gerencia de Logistica y Patrimonio, emitió el informe n.° 0226-2021-MDB-SGA/L/YYPC (Apéndice n.° 67), recibido por el señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal el 4 de noviembre de 2021; quien con Memorandum n.° 280-2021-MDB/GM-HVC, de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 68), solicitó al señor Wily B. Bejarano del Pozo, gerente de Planificación y Presupuesto, la aprobación de certificación de credito presupuestal para la contratación de un ingeniero para realizar la evaluación e informe de corte de obra.

Posteriormente, el funcionario antes mencionado con con informe n.°0209-2021-MDB-GPP/WBDP, recibido el 05 de noviembre de 2021(Apéndice n.° 69), otorgó el credito presupuestario para la contratación del servicio, a cargo del programa presupuestal: 9001 acciones centrales; actividad: 50000003 Gestión Administrativa, con la especifica de gasto 2.3.2.7.1199 "Servicios Diversos", el mismo que fue conocimiento del señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, quien luego de ello, con sello de proveido S/N en el documento, derivó al señor Yhon Yunior Padilla Caqui, sub Gerencia de Logistica y Patrimonio, con la indicación: "ASUNTO: DAR TRAMITE".

Despues, el señor Fredi Fernando Avilés Gonzales, alcalde y el señor Taipe Suarez , consultor de obra, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoria n.° 017-2021-MDB/A, de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 70). En cumplimiento del contrato antes citado, con carta n.° 003-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA, de 25 de noviembre de 2021, el especialista presento[33] su informe de corte de obra a la Entidad.

Asimismo, el consultor presentó a la Entidad, la carta n.° 005-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA, de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 71), con el cual solicitó el pago por el servicio brindado, documento que fue recibidó por el señor Hugo Velasquez Cotrina, gerente Municipal, habiendo sido derivado con proveido S/N al señor Ruben Chavez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto *"para su conformidad";* este último le remite al Gerente Municipal el informe n.° 127-2021-MDB/GDUR/RCN, de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 72), donde precisa: *"el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Baños, verifico los informes presentados por el Ing. Benedicto Taipe Suarez, dando por aprobado dicho informe (actuamente dicho documento se encuentra derivado a la Gerencia de Asesoria Legal) y se autoriza el pago por el servicio prestado al 100% según contrato".*

El Gerente Municipal, con Memorándum n.° 350-2021-MDB/GM-HVC, recibido el 8 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 73), trasladó el informe conformidad de pago por servicio de consultoria al señor Yhon Yunior Padilla Caqui, sub Gerencia de Logistica y Patrimonio; quien procedió a emitir la orden de Servicio n.° 401-2021 (Apéndice n.° 74) y registro la fase de compromiso en el Sistema integrado de administración financiero- SIAF, registro n.° 000000745.

[32] carta n.° 01-2021-C/PABM, 28 de octubre de 2021, de señor Ricardo Dario Medina Flores, por el monto de S/ 31 000,00 (Apéndice n.°64)
Carta n.°01-2021-C/PABM, 28 de octubre de 2021, de señor Pedro Adolfo Bacilio Moriano, por el monto de S/ 30 600,00 (Apéndice n.° 65)
Carta n.° 02-2021-C/BTS, de 28 de octubre de 2021, de señor Benedicto Taipe Suarez, por el monto de S/ 30 000,00 (Apéndice n.° 66)

[33] Según registro n.°1329 en el registro de documentos de mesa de partes (Apéndice n.° 48).

Siendo asi, con comprobante de pagó n.° 912-CCI y 913-SUNAT, ambos de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 75), se realizó el girado y pagado del servicio prestado por consultoría de informe de corte de obra, a favor del señor Taipe Suarez Benedicto; pago que no fue deducido en la liquidación de obra, tal como se advierte de la revisión al informe n.° 531-2022-MDB/GDUR/PAEY "APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRA", recibido el 16 de setiembre de 2022, emitido por el señor Paol Alexander Evaristo Yrigoin, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese que dicho gasto correspondía ser asumido por el Contratista.

De lo citado, se advierte que el mismo día de efectuado la comunicación de la resolución de contrato (4 de agosto de 2021), el contratista presentó a la Entidad un requerimiento de ampliación de plazo, quedando en custodia dicha solicitud en Gerencia Municipal, sin efectuar acción alguna; recién, pasado más de cuatro (4) meses de comunicado la resolución de contrato, y habiéndosele permitido que continúe con la ejecución de la obra, hecho que quedó evidenciado en la visita efectuada por el Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha conjuntamente con el Gerente Municipal, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomendó al Gerente Municipal, resolver el contrato y que se cobre las penalidades, a pesar que previamente había tomado conocimiento la resolución de contrato y que esta se encontraba consentida; posteriormente, el Gerente Municipal, solicitó opinión legal al Asesor Legal Externo sobre la resolución de contrato, quien emitió opinión legal en la cual precisaba que con acto administrativo se ratifique la resolución de contrato, por lo que el Gerente Municipal luego de tomar conocimiento, elevó la documentación para que el alcalde emita resolución administrativa con la cual se creó una figura legal no regulada por la ley de contrataciones del estado, aspecto que recobró la vigencia del contrato y posteriormente conciliar para dejar sin efecto dicha resolución que quedó consentida el 16 de setiembre de 2021; así también, la entidad asumió el costo de los servicios de corte de obra, cuando correspondía que sea asumido por el Contratista, debido que la causal de la resolución fue por la acumulación máxima de penalidades. Finalmente, el Alcalde en la conciliación aceptó dejar en forma parcial el acto administrativo, para que se fije una nueva programación de ejecución de la obra, pese a haber tomado conocimiento todos los hechos que sucedieron durante la ejecución de la obra.

Los hechos descritos vulneraron la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.***
 "[...]

 Artículo 36. Resolución de los contratos.
 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)
 [...]

- ***Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.***
 [...]

 Artículo 155. Ejecución de garantías

 155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
 (...)
 b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral

se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado

Artículo 164. Causales de Resolución.
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista. (...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)
[...]"

Artículo 165.- Procedimiento de resolución de contrato
[...]

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (el subrayado es nuestro)
[...]"

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.[...]
[...]
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, (...)
207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta

fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.
207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.
[...]
207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida".

- ***Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A: "Creación de oficinas administrativas para la Prestación de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, distrito de Baños – provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco"***
 "[...]

 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

 El presente, contrato tiene por objetivo la ejecución de la obra ***CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO,*** *que celebra de una parte la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS,*** *conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en el expediente técnico.*

 CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento".

 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido de los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Situación que afectó el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó un atentado contra el interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; aunado a ello, se generó un perjuicio económico por la cancelación por servicios de corte de obra de S/ 15 000,00.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del Gerente Municipal, quien suscribió y dispuso la comunicación de la resolución de contrato, sin haber consignado la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra; recién después de más de dos meses le precisó ese aspecto, mientras tanto el contratista continuaba ejecutando la obra, cuando correspondía la inmediata paralización de la obra; añadido a ello, no dio trámite ni efectuó acción alguna al requerimiento de ampliación de plazo presentado por el contratista posterior a la resolución de contrato, dejando

consentir dicho requerimiento; asimismo, habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses de la resolución de contrato, solicitó opinión legal sobre la resolución, a pesar que ya se encontraba consentida, accionar que contribuyó a que posteriormente se cree una figura legal (ratificación de contrato), la misma que viso, no regulada por la normativa de Contrataciones del Estado, así también, permitió que la obra siga ejecutándose cuando se encontraba en proceso de resolución, aun cuando en compañía del Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, dejaron constancia en Acta en su oportunidad que el contratista se encontraba ejecutando, pese a que previamente se había resuelto el contrato; no ordenó que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato, y autorizó que se cancele por los servicios de corte de obra, cuando por normativa le correspondía que sea asumido por el Contratista. Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[34], quien emitió informe para recomendar resolución de contrato citando artículos del RLCE no aplicables para el procedimiento, cuando lo correcto era considerar lo regulado en la artículo 207.2 del reglamento de contrataciones, con ello permitió que luego se precise dicho aspecto mientras tanto el contratista continuaba ejecutando la obra, cuando correspondía la inmediata paralización de la obra; de igual modo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[35], emitió y suscribió el informe en el cual recomendó resolver el contrato, a pesar que previamente había tomado conocimiento sobre la resolución de contrato y que esta se encontraba consentida, documento que fue tomado como antecedente para que cree un figura legal al margen de la normativa.

Del mismo modo, por el accionar del Asesor Legal Externo, quien emitió y suscribió informe legal en la cual opinó que se emita acto administrativo para que se ratifique la resolución de contrato, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba resuelto el contrato, y consentido; con ello, la entidad creo una figura legal no regulada en la normativa de contratación; y finalmente, por el accionar de Alcalde, quien suscribió la Resolución de Alcaldía con el cual dispuso la ratificación de la resolución, figura legal no contemplada en la norma de contrataciones(actuación que ha permitido un aplazamiento innecesario para la culminación de la obra, afectando el objetivo esencial de la obra), pese a haber tomado conocimiento previamente sobre la resolución del contrato, al suscribir el contrato con el ingeniero de corte de obra, producto del cual recibió el informe de corte de obra, en la que se detallaba que la obra tenía retrasos constantes y que se ejecutó la obra durante el proceso de resolución del contrato, e informe del OCI en donde dio a conocer en su oportunidad que el contratista venia ejecutando labores posterior a la resolución del contrato; asimismo, posterior a suscribir resolución de alcaldía antes citada, concilió con el contratista para dejar sin efecto dicha resolución que se encontraba consentida, dejando en forma parcial el acto administrativo, para que se fije una nueva programación de ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Adolfo Camilo Rivera Machicao, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo, documentado (Apéndice n.° 76).

Los señores Esio Hugo Velásquez Cotrina, Rubén Chávez Nieves, Fredi Fernando Avilés Gonzales y Alvaro Enrique Durand Suxe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del (Apéndice n.° 76) del Informe de Control Específico.

[34] Profesional que laboró de 1 de enero de 2021 al 11 de agosto de 2021
[35] Profesional que laboró de 16 de setiembre de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2021

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Adolfo Camilo Rivera Machicao**, identificado con DNI n.° 06670937, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de 1 de enero de 2021 al 11 de agosto de 2021[36], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/3859-02-001 de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 76). Presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 018-2022/ACRM recibido el 15 de noviembre de 2022, en cinco (5) folios, sin documentar.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Adolfo Camilo Rivera Machicao**, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 76), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

 El referido servidor en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió y suscribió el informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/ACRM de 3 de agosto de 2021, en la cual recomendó la resolución de contrato, considerando en el citado informe artículos no aplicables para el procedimiento de resolución de contrato, cuando lo correcto era efectuar la recomendación considerando lo regulado en la artículo 207.2 del reglamento de contrataciones, que cita textualmente: "La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra(...)", en este caso al ser área usuaria y promotor de la resolución de contrato; consecuentemente, dicho accionar no invalida la resolución de contrato, pero si permitió que posteriormente, el gerente municipal precise dicho aspecto con carta notarial n.° 059-2021-MDB/GM-HVC recibido el 22 de octubre de 2021, mientras tanto el contratista continuaba ejecutando la obra, cuando correspondía la inmediata paralización de la obra; situación que infringió el artículo 207.2 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

 Los hechos expuestos advierten incumplimiento de deberes funcionales previstos en los incisos de la Cláusula Cuarta: Obligaciones- Del Locador, del Contrato de Locación de Servicios 012-2021-MDB/A de 6 enero de 2021 y sus adendas (Apéndice n.° 77), que contempla lo siguiente:
 (...)
 - Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión Municipal.
 - Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional.
 (...)"

 Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004,

[36] Contrato de Locación de servicios N° 012-2021-MDB/A de 6 enero de 2021 y sus adendas. (Apéndice n.° 77)

que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

- **Esio Hugo Velásquez Cotrina**, identificado con DNI n.° 22705737, Gerente Municipal, periodo de 30 de enero de 2019 a la fecha (25 de noviembre de 2022)[37], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/3859-02-001 de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 76). No presentó sus comentario o aclaraciones.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, subsisten los hechos con evidencias de presunta irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, al servidor en su condición de Gerente Municipal, suscribió y dispuso la comunicación de la carta n.° 035-2021-MDB/GM-HVC recibido el 4 de agosto de 2021 al Contratista, en la que no consignó la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, conforme lo establece el artículo 207.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recién después de más de dos meses le precisó, con carta notarial n.° 059-2021-MDB/GM-HVC recibido el 22 de octubre de 2021, mientras tanto el contratista continuaba ejecutando la obra, cuando correspondía la inmediata paralización de la obra; añadido a ello, el mismo día después de recibir la carta de resolución de contrato (carta n.° 035-2021-MDB/GM-HVC recibido el 4 de agosto de 2021), el contratista presentó a la Entidad un requerimiento de ampliación de plazo con la carta n.° 0050-2021-MBD/MDB, de 4 de agosto de 2021, solicitud que quedó a su custodia, sin efectuar acción alguna y/o pronunciamiento alguno, dejando consentir dicho requerimiento.

 Asimismo, luego de transcurrido más de cuatro (4) meses de haber comunicado la resolución de contrato, solicitó vía whatsapp, opinión legal al Asesor Legal Externo sobre la resolución de contrato, cuando dicha resolución ya se encontraba consentida desde el 16 de setiembre de 2021, accionar que contribuyó a que posteriormente se cree una figura legal (ratificación de contrato) no regulada por la normativa de Contrataciones del Estado con la Resolución de Alcaldía n.° 0140-2021-MDB/A de 10 de diciembre de 2021 siendo visada por el mismo gerente municipal, con la cual ratifican la resolución de contrato. Así también, permitió que la obra se ejecute cuando se encontraba en proceso de resolución, aun cuando en compañía del Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, dejaron constancia en Acta de Visita de Control N° 05-2021-CG-OCI/MOLau de 7 de setiembre de 2021 que el contratista se encontraba ejecutando, pese a que previamente se había resuelto el contrato. De igual modo, no ordenó que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato.

 Finalmente, con memorándum n.° 350-2021-MDB/GM-HVC, recibido el 8 de diciembre de 2021, dispuso que la Entidad cancele S/ 15 000,00 por los servicios de corte de obra, cuando según normativa le correspondía que sea asumido por el Contratista; Actos que habría afectado el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; así también, se habría generado un perjuicio económico por la cancelación de servicios de corte de obra de S/15 000,00; infringiendo el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos

[37] Se designo al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 0149-2019-MDB/A de 25 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDB/A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDB/A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDB/A de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 78).

155, 164, 165, 166, 197,198 y 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y cláusula Segunda y Quinta; y, Cláusula Décima y Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A.

Los hechos expuestos advierten incumplimiento de deberes funcionales previstos de Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal; dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipal en concordancia con la política, objetivos y metas institucionales y Cumplir con la implementación de recomendaciones establecidas por el Órgano de Control Interno; funciones previstas en el artículo 12° de los numerales 1, 8 y 12 – Atribuciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, modificado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDB/A de 17 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 79)

Así como su deber funcional establecido en el **artículo 21°, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos** del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y los **artículos 21° y 129° y 132°, Capítulo X de las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores** del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990, que establecen: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" y "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

De igual forma, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

- **Rubén Chávez Nieves**, identificado con DNI n.° 80106816, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 16 de setiembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021[38], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/3859-02-001 de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 76) no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, subsisten los hechos con evidencias de presunta irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al servidor ante citado en su condición Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ya que emitió y suscribió el informe n.° 102-2021-MDB/GDUR/RCN, de 2 de diciembre de 2021, en el cual recomendó entre otros, resolver el contrato, a pesar que previamente había tomado conocimiento la resolución de contrato y que esta se encontraba consentida; documento que fue tomado como antecedente para que la Entidad ratifique la resolución de contrato, figura no regulada por la normativa de contrataciones; situación que permitió que el contratista asuma como válido el documento de ratificación como el que efectivamente resuelve el contrato, permitiéndole así que el contratista solicite la conciliación a la Entidad; consecuentemente, al contratista se le concedió una nuevo cronograma de ejecución para culminar la obra, todo ello generó aplazamientos innecesarios para poner en marcha la obra; actos que habrían afectado el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; infringiendo el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 164, 165, 166, y 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y cláusula Segunda y Quinta; y, Cláusula Décima y Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A.

 Los hechos expuestos advierten incumplimiento de deberes funcionales previstos en los incisos de la Cláusula Cuarta: Obligaciones- Del Locador, del Contrato de Locación de Servicios 030-2021-MDB/A de 16 setiembre de 2021 y sus adendas (Apéndice n.° 77), que contempla lo siguiente:
 (…)
 - Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión Municipal.
 - Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional.

 Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

[38] Contrato de Locación de servicios N° 030-2021-MDB/A de 16 setiembre de 2021 y sus adendas (Apéndice n.° 77)

servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

- **Fredi Fernando Avilés Gonzales**, identificado con DNI n.° 22705427, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Baños, periodo 2 de enero de 2019 a la fecha[39], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/3859-02-001 de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 76). El administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, subsisten los hechos con evidencias de presunta irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sujeta a la potestad sancionadora del PAS, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0140-2021-MDB/A de 10 de diciembre de 2021, con el cual se dispuso la ratificación de la resolución de contrato n.° 001-2020-MDB/A, figura legal no contemplada en la norma de contrataciones, actuación que ha permitido un aplazamiento innecesario para la culminación de la obra, afectando el objetivo esencial de la obra; pese a haber tomado conocimiento previamente sobre la resolución del contrato (carta 035-2021-MDB/GM-HVC de 3 de agosto de 2021); al suscribir el contrato con el ingeniero de corte de obra, producto del cual recibió el informe de corte de obra (carta n.° 003-2021-BTS-ICO.SJM/LIMA de 25 de noviembre 2021), en la que se detallaba que la obra tenía retrasos constantes y que se ejecutó la obra durante el proceso de resolución del contrato, e informe del OCI (Informe de Orientación de oficio n.° 016-2021-OCI/3859-SOO, remitida a la Entidad con el oficio n.° 268-2021-2021-CG-OCI/MPLau, de 21 de setiembre de 2021, en esta ultima el OCI dio a conocer en su oportunidad que el contratista venia ejecutando labores posterior a la resolución del contrato. Asimismo, posteriormente a la suscripción de la resolución de alcaldía antes citada, concilió (acuerdo parcial n.°0125-2021-CCHS-HUANUCO, de 6 de enero de 2022) con el contratista para dejar sin efecto dicha resolución que se encontraba consentida, dejando en forma parcial el acto administrativo, para que se fije una nueva programación de ejecución de la obra; actos que habrían afectado el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; infringiendo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 164, 165, 166, 197,198 y 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y cláusula Segunda y Quinta; y, Cláusula Décima y Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A.

 Los hechos expuestos advierten incumplimiento de deberes funcionales previstas de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos y Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; previstas en el artículo 20° de los numerales 1 y 6 - Atribuciones del Alcalde de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003; modificado con Ley N° 31433 publicado el 6 de marzo de 2022. De igual forma, la función de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos y dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas del artículo 9° de los numerales 1 y 6 - Competencias del Alcalde, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, modificado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDB/A de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 79)

[39] Credencial del Jurado Nacional de Elecciones (Apéndice n.° 78)

Del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala:

Artículo 21.- Responsabilidades

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

De igual forma, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"

- **Alvaro Enrique Durand Suxe,** identificado con DNI n.° 48411432., Asesor Legal Externo, periodo de De 4 de enero de 2021 a la fecha[40], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/3859-02-001 de 7 de noviembre de 2022 y Cedula de notificación N° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLAU de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 76). El administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, subsisten los hechos con evidencias de presunta irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, quedando establecido que, emitió y suscribió el informe n.° 035-2021-Asesor Legal Externo, recibido el 10 de diciembre de 2021, en la cual opinó que se emita acto administrativo para que se ratifique la resolución de contrato, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba resuelto el contrato, y consentido; con ello, la entidad creo una figura legal no regulada en la normativa de contratación para ratificar la resolución de contrato; situación que permitió que el contratista asuma como válido el documento de ratificación como el que efectivamente resuelve el contrato, permitiéndole así que el contratista solicite la conciliación a la Entidad; consecuentemente, al contratista se le concedió una nuevo cronograma de ejecución para culminar la obra, todo ello generó aplazamientos innecesarios para poner en marcha la obra; actos que habrían afectado el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; infringiendo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos

[40]Contrato de Locación de servicios N° 020-2021-MDB/A de 4 enero de 2021 y adendas. (Apéndice n.° 77)

164, 165, 166, 197,198 y 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y cláusula Segunda y Quinta; y, Cláusula Décima y Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A.

Los hechos expuestos advierten incumplimiento de deberes funcionales previstos en los incisos de la Cláusula Cuarta: Obligaciones- Del Locador, Contrato de Locación de servicios N° 020-2021-MDB/A de 4 enero de 2021 (Apéndice n.° 77), se detallan:
(...)

- Brindar asesoría legal en materia de gestión municipal y procedimientos administrativos generales, alcalde, funcionarios y personal de la Municipal distrital de Baños, cuando se la requiera, pudiendo realizar dicha obligación de manera estricta, vía telefónica, ya sea de manera directa e indirecta.
- Emitir opinión legal sobre expedientes administrativos en consulta, proyecto de ordenanza, directiva, convenio, contratos y acuerdos de consejo, decretos de Alcaldía, Resoluciones gerenciales, Reglamento y demás normas administrativas, cuando se la requiera, pudiendo cumplir dicha obligación de manera directa o indirecta

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Resolución de contrato por acumulación máxima de la penalidad por mora sin fijar fecha para constatación física e inventario de obra, permisión de ejecución de partidas contractuales pese a que dicha resolución conllevaba a la inmediata paralización de la misma; y, emisión de un acto administrativo de ratificación de la resolución del contrato consentido, para posteriormente conciliar que se deje sin efecto dicha resolución, lo cual afectó el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; así también, se generó un perjuicio económico por la cancelación de servicios de corte de obra de s/ 15 000,00.", están desarrollados en el (Apéndice n.° 2) del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE [illegible]

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Resolución de contrato por acumulación máxima de la penalidad por mora sin fijar fecha para constatación física e inventario de obra, permisión de ejecución de partidas contractuales pese a que dicha resolución conllevaba a la inmediata paralización de la misma; y, emisión de un acto administrativo de ratificación de la resolución del contrato consentido, para posteriormente conciliar que se deje sin efecto dicha resolución, lo cual afectó el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; así también, se generó un perjuicio económico por la cancelación de servicios de corte de obra de s/ 15 000,00.", están desarrollados en el (Apéndice n.° 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

Abimelec Delgado Aponte, identificado con DNI n.° 72361126, Representante Legal del Consorcio Nueva Generación, quien suscribió con la Entidad el Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A para la ejecución de la Obra "Creación de oficinas administrativas para la prestación de servicios públicos de la municipalidad distrital de baños, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco; a quien se cursó el oficio n.° 039-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau, recibido el 14 de noviembre de 2022, para requerir información acerca de los hechos advertidos, siendo atendido con documento s/n recibido el 24 de noviembre de 2022.

El citado representante legal quien, a pesar de conocer sus obligaciones contractuales, no cumplió con ejecutar la obra dentro del plazo establecido, motivo por el cual la Entidad le resolvió el contrato, el cual no dieron cumplimiento, ejecutando partidas contractuales durante el proceso de resolución de contrato (agosto- noviembre 2021) y presentando dichas labores en la valorización de obra n.° 8 (febrero 2022), como si se habían sido ejecutadas en este último periodo. Asimismo, no se hicieron cargo del costo del servicio de corte de obra de S/ 15 000,00 por ser responsable de la causal de resolución.

Asimismo, recurrió al proceso de conciliación cuando la resolución de contrato se encontraba consentida.

De esta manera, el citado representante legal ha transgredido:

Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, (...)
[...]
207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida".

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Baños, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que el Gerente Municipal decidió resolver el contrato de ejecución de obra a recomendación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y supervisión de la obra, por la causal de acumulación máxima de penalidades por mora, decisión que fue comunicada al contratista por medio del juez de paz, sin fijar fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, recién después de más de dos meses le precisó ese aspecto al contratista a sugerencia del Asesor Legal Externo, mientras tanto continuaban ejecutando la obra, cuando correspondía su inmediata paralización, añadido a ello, el mismo día después de recibir la carta de resolución de contrato, el contratista presentó a la Entidad un requerimiento de ampliación de plazo, solicitud que quedó a custodia del Gerente Municipal, sin efectuar acción alguna, dejando consentir dicho requerimiento; por el contrario, después de cuatro (4) meses de comunicado la resolución de contrato, y habiéndosele permitido que continúe con la ejecución de la obra, a pesar que al 16 de setiembre de 2021 ya se encontraba consentida la resolución de contrato, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomendó al Gerente Municipal, resolver el contrato y que se cobre las penalidades, a pesar que previamente había tomado conocimiento de la resolución de contrato y que esta se encontraba consentida; por ello, el Gerente Municipal, solicitó opinión legal al Asesor Legal Externo sobre la resolución de contrato, quien emitió opinión legal en la cual precisaba que con acto administrativo se ratifique la resolución de contrato, por lo que el Gerente Municipal luego de tomar conocimiento, elevó la documentación para que el alcalde emita resolución administrativa con la cual se creó una figura legal no regulada por la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que recobró la vigencia del contrato para posteriormente conciliar que se deje sin efecto la resolución de contrato.

 Asimismo, el Gerente Municipal permitió que la obra se ejecute cuando se encontraba en proceso de resolución, aun cuando en compañía del Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, dejaron constancia en Acta que el contratista se encontraba ejecutando, pese a que previamente se había resuelto el contrato. De igual modo, la Gerencia Municipal, no ordenó que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato, así también, dispuso que la Entidad cancele por los servicios de corte de obra, cuando según normativa le correspondía al Contratista. Finalmente, en la conciliación se aceptó dejar en forma parcial el acto administrativo, para que se fije una nueva programación de ejecución de la obra, permitiendo con ello, que el contratista continúe a cargo de la obra.

 De esta forma, se transgredió lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 (actualizado), Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 155, 164, 165, 166, 197,198 y 207 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y cláusula Segunda y Quinta; y, Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A; afectado el objetivo esencial de la obra, el cual se ve representado en la finalidad pública, por cuanto al generarse aplazamientos innecesarios, ocasionó una afectación al interés público que perseguía la entidad que era de mejorar el área de trabajo del personal, así como contar con mejores condiciones para prestar servicio a la población; así también, se generó un perjuicio económico por la cancelación de servicios de corte de obra de S/ 15 000,00. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realice el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Baños comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0126-2020-MDB/A de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia autenticada del Contrato de Obra N° 001-2020-MDB/A para la ejecución de la obra: "Creación de oficinas administrativas para la prestación de servicios públicos de la Municipalidad Distrital de Baños, distrito de Baños – provincia de Lauricocha – región Huánuco", de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada del Asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra, de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia autenticada del Acta de Paralización y Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución n.° 1 de 24 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia autenticada de Acta de Reinicio de Obra n.° 1 de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 9	:	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 028-2021-MDB/A de 22 de febrero de 2021 y fotocopia simple de calendario de avance de obra actualizado.
Apéndice n.° 10	:	Fotocopia autenticada de carta n.° 009-2021-AMR/GG de 3 de julio de 2021, el señor Andy Michel Martínez Rivera, Representante Legal de AMR Constructores Generales E.I.R.L, presentó a la Entidad la Conformidad de la Valorización n.° 7, al 30 de junio 2021, adjuntando el informe del supervisor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Apéndice n.° 11	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1400, del Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 4 de julio de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 12	:	Fotocopia autenticada de los Asientos n.° 140, 141, 142, 143 y 144 del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 13	:	Fotocopia autenticada del Asiento n.° 145 de Cuaderno de Obra, de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 14	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0010-2021-AMR/JS-ICHW, de 3 de agosto de 2021
Apéndice n.° 15	:	Fotocopia autenticada de carta n.° 0011-2021-AMR/MB, de 3 de agosto de 2021
Apéndice n.° 16	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1576 del Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 3 de agosto de 2021y su carátula.
Apéndice n.° 17	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 960 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 3 de agosto de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 18	:	Fotocopia autenticada de informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/ACRM, de 3 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 19	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 963 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 3 de agosto de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 20	:	Fotocopia autenticada de carta n.° 035-2021-MDB/GM-HVC de 3 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 21	:	Fotocopia autenticada de oficio n.° 021-2021-MDB/GM-HVC de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 22	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 196-2022-CG/OCI/MPLau, de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 23	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 089-JPB-2022, de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 24	:	Documento original del Informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau-MRFH de 26 de octubre de 2022 y sus anexos en copias simples.
Apéndice n.° 25	:	Fotocopias simples de la Opinión n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 26	:	Fotocopias autenticadas de las hojas del Cuaderno de Registro de Documentos del Cuaderno de Mesa de Partes desde el 26 de julio hasta el 21 de setiembre de 2021 y su carátula.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Apéndice n.° 27	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0149-2022-MDB/A de 12 de octubre de 2022, que aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra; y, fotocopia simple impresa del SIAF del comprobante de pago n.°719-2022 de 9 de noviembre de 2022 de devolución de la Carta de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 28	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0050-2021-MBD/MDB de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 29	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1587 del Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 4 de agosto de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 30	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-MDBB-MPLau de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 31	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 07-2022-MDB/GM-HVC de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 32	:	Fotocopias autenticadas de las hojas del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal desde el 4 de agosto hasta el 20 de setiembre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 33	:	Fotocopia autenticada de Acta de Visita de Control N° 05-2021-CG-OCI/MOLau de 7 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 34	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1770 del Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 4 de agosto de 2021 y su carátula
Apéndice n.° 35	:	Fotocopias autenticadas del oficio n.° 268-2021-2021-CG-OCI/MPLau de 20 de setiembre de 2021, que presenta el Informe de Orientación de oficio n.° 016-2021-OCI/3859-SOO de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 36	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2021-MDB/GDUR/RCN de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 37	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1195 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 29 de setiembre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 38	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0248-2021-MDB/A de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 39	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 297-2021-CG-OCI/MPLau de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 40	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1875 del Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 13 de octubre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 41		Fotocopia autenticada del Informe n.° 028-2021-MDB/GDUR/RCN, de 13 de octubre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL / GOBIERNO LOCAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Informe n.° 018-2021-Asesor Legal Externo de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 43	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1253 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 44	Fotocopia simple del oficio n.° 019-2022-CG/OCI – SCE-MDB-MPLAU de 02 de setiembre de 2021. Fotocopia simple de impreso de correo electrónico eluna@contraloria.gob.pe, de 5 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del oficio n.° 08-2022-MDB/GM-HVC de 8 de setiembre de 2021 e impreso de una conversación de WhatsApp en copia simple.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 059-2021-MDB/GM-HVC de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Acta de Inspección del Estado Situacional del Inventario de Bienes y Verificación Física de la Obra (escrito), de 3 de noviembre de 2021. Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Situacional del Proyecto en Paralización y Avance Físico de la Obra, de 3 de noviembre de 2021 que fue elaborado por el señor Benedicto Taype Suarez.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del registro n.° 1329 del Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes de 25 de noviembre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA de 22 de noviembre de 2021 y sus anexos.
Apéndice n.° 50	Fotocopias simples del oficio n.° 022-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau, impreso de correo electrónico eluna@contraloria.gob.pe de 29 de setiembre de 2021. Fotocopias simples impreso de correo electrónico benytaipe@gmail.com, que adjunta la carta n.° 032-2022-BTS-ICO-SJM/LIMA de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 206-2021-MDB/GM-HVC, de 26 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada del informe n.° 102-2021-MDB/GDUR/RCN, de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2021-Asesor Legal Externo de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de la carta n.°020-2021-MDB/A de 17 de diciembre de 2021 y su respectivo cargo.

Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0140-2021-MDB/A, de 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la invitación a la Entidad para conciliar mediante expediente N° 0125-2021 recibido el 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del Acta de conciliación con acuerdo parcial n.°0125-2021-CCHS-HUANUCO de 6 de enero de 2022.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de los Asientos del n.° 146 al n.° 173 del Cuaderno de Obra, del reinicio de obra que fue el 1 de febrero de 2022 y registro de culminación.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada carta n.° 015-2022-AMR-MD recibido de 4 de marzo de 2022
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 038-2022-MDB/GM-HVC de 16 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del informe n.° 032-2021-MDB/GDUR/RCN de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia de un (1) ingeniero civil para la evaluación e informe de corte de obra de proyectos.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de precios de los tres (3) profesionales.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-C/PABM de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-C/PABM de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2021-C/BTS de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de informe n.° 0226-2021-MDB-SGA/L/YYPC de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 280-2021-MDB/GM-HVC, de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del informe n.° 0209-2021-MDB-GPP/WBDP, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 017-2021-MDB/A, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA de 7 de diciembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada del informe n.° 127-2021-MDB/GDUR/RCN, de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 350-2021-MDB/GM-HVC de 8 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 401-2021 de 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 912-CCI y 913-SUNAT, ambos de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 76	Fotocopia simple de: Cédulas de notificación electrónica n.° 00000002, 00000003, 00000004, 0000005 y 000006-2022-CG/3859-02-001 y oficio n.° 039-2022-CG/OCI-SCE-MDB-MPLau de 7 de noviembre de 2022; fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 00000006-2022-CG/3859-02-001; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad (fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2022/ACRM de 14 de noviembre de 2022 presentado por el señor Adolfo Camilo Rivera Machicao, Documento s/n, de 21 de noviembre de 2022 presentado por el señor Abimelec Delgado Aponte y documentación adjunta en copia simple) y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 77	Fotocopias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 020-2021-MDB/A de 2 de enero de 2021, Adenda n.° 015 de 01 de marzo de 2021, Adenda n.° 037 de 01 de mayo de 2021, Adenda n.° 038 de 01 de julio de 2021, Adenda n.° 050 de 01 de septiembre de 2021 y Adenda n.° 061 de 01 de noviembre de 2021; Fotocopias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2022-MDB/A de 3 de enero de 2022, Adenda n.° 10 de 01 de abril de 2022 y Adenda n.° 031 de 01 de julio de 2022. Fotocopias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 012-2021-MDB/A de 6 de enero de 2021, Adenda n.° 011 de 1 de marzo de 2021, Adenda n.° 025 de 3 de mayo de 2021 y Adenda n.° 035 de 1 de julio de 2021. Fotocopias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 030-2021-MDB/A de 16 de setiembre de 2021 y Adenda n.° 063 de 2 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada del Credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Baños de 7 de noviembre de 2018. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0149-2019-MDB/A de 25 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDB/A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDB/A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDB/A de 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Baños,

modificado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, que vincula la función del Alcalde y Gerente Municipal.

Huánuco, 25 de noviembre de 2022

Vilma Silva Acuña
Supervisora

Edson Mijael Luna Villanera
Jefe de Comisión

Erik Luis Martel Ortiz
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 25 de noviembre de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Lauricocha

FACULTAD PERUANO

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-3859-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE LA PENALIDAD POR MORA SIN FIJAR FECHA PARA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA, PERMISIÓN DE EJECUTACIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES PESE A QUE DICHA RESOLUCIÓN CONLLEVABA A LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA MISMA; Y, EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CONSENTIDO, PARA POSTERIORMENTE CONCILIAR QUE SE DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, LO CUAL AFECTÓ EL OBJETIVO ESENCIAL DE LA OBRA, EL CUAL SE VE REPRESENTADO	Fredi Fernando Aviles Gonzales	22705427	Alcalde	2/01/2019	25/11/2022	Elección	22705427	Jr. Progreso N° 111, Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.			X	
2		Esio Hugo Velasquez Cotrina	22705737	Gerente Municipal	30/01/2019	25/11/2022	D.276	22705737	Jr. Porvenir s/n Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.		X	X	
3		Alvaro Enrique Durand Suxe	48411432	Asesor Legal Externo	4/01/2021	25/11/2022	Servicios No Personales	48411432	Prolongación Aguilar N° 16, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.		X	X	

0040

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	EN LA FINALIDAD PÚBLICA, POR CUANTO AL GENERARSE APLAZAMIENTOS INNECESARIOS, OCASIONÓ UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO QUE PERSEGUÍA LA ENTIDAD QUE ERA DE MEJORAR EL ÁREA DE TRABAJO DEL PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON MEJORES CONDICIONES PARA PRESTAR SERVICIO A LA POBLACIÓN; ASI TAMBIÉN, SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA CANCELACIÓN DE SERVICIOS DE CORTE DE OBRA DE S/15 000,00.	Adolfo Camilo Rivera Machicao	06670937	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	1/01/2021	11/08/2021	Locación de Servicios	06670937	Urb. Maria Luisa Mz. "D" Lt. "01", Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.			X	
5		Rubén Chávez Nieves	80106816	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	16/09/2021	31/12/2022	Locación de Servicios	80106816	Urb. Maria Luisa Mz. "D" Lt. "01", Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.			X	

0041

Jesús, 14 de diciembre del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS-LAURICOCHA-HCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
16 DIC. 2022
EXP. N° 1714 HORA 12:12
FOLIOS: 1135 FIRMA

OFICIO N°333-2022-CG-OCI/MPLau

Señor:
Fredi Avilés Gonzales
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS
Plaza de armas s/n.
Baños – Lauricocha – Huánuco

ASUNTO : Se presenta el Informe de Control Específico n.° 023-2022-2-3859-SCE.

REFERENCIA : Directiva N.° 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG con sus modificatorias la Resolución de Contraloría N.° 140-2021-GG/NORM y la Resolución de Contraloría N.° 043-2022-CG/NORM.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha ejecutó en el año 2022, un servicio de control específico a la Municipalidad Distrital de Baños, cuyo objetivo fue determinar si la Resolución de contrato de obra: "CREACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO" se llevó a cabo de acuerdo a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes.

Al respecto, como resultado de la labor de control realizada, se emitió el Informe de Control Específico n.° 023-2022-2-3859-SCE de 25 de noviembre de 2022, denominado: **"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO"**, el mismo que se remite a vuestro Despacho en II Tomos con 1135 folios, para los fines pertinentes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
Municipalidad Provincial de Lauricocha
Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional

Escaneado con CamScanner

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/3859

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 333-2022-CG-OCI/MPLau
EMISOR	:	EDSON MIJAEL LUNA VILLANERA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDI FERNANDO AVILES GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico N° 023-2022-2-3859-SCE,, el cual se encuentra en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/eluna_contraloria_gob_pe//_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=eluna%40contraloria%2Egob%2Epe&id=%2Fpersonal%2Feluna%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME%20023%2D2022%2DOCI%2FINFORME%20COMPLETO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO OCI MP LAURI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31B2AHP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/3859

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 333-2022-CG-OCI/MPLau
EMISOR	:	EDSON MIJAEL LUNA VILLANERA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDI FERNANDO AVILES GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico N° 023-2022-2-3859-SCE,, el cual se encuentra en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/eluna_contraloria_gob_pe//_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=eluna%40contraloria%2Egob%2Epe&id=%2Fpersonal%2Feluna%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME%20023%2D2022%2DOCI%2FINFORME%20COMPLETO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO OCI MP LAURI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31B2AHP**